

**CARTA NOTARIAL**



Lima, 14 de junio de 2024

Señores:

Señores  
**FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERU**

Avenida Abancay 173, Centro de Lima – Lima, Perú

Presente. -

**Referencia:** SOLICITO RECTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN; DENOMINADO: "NUEVO CASO DE TOCAMIENTO INDEBIDO DENTRO DEL BUS METROPOLITANO, MUJER DENUNCIA QUE EL HOMBRE LA TOCO Y AMENAZO HECHO OCURRIO EN SAN MARTIN DE PORRES; DICHA PUBLICACION SE PUBLICO EL DIA JUEVES 11 DE ABRIL DEL 2019 EN EL SIENDO QUE ESTA VIGENTE DICHA PUBLICACION HASTA EL DIA DE HOY ENCONTRANDOSE PUBLICADO EN SU PAGINA WEB INSTITUCIONAL"

**PRIMERO.-** Que, en el ejercicio de la defensa de mi honor y de mi buena reputación, estipulado en el artículo 2° inciso 7 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, SOLICITO a ustedes **SE RECTIFIQUEN DE LAS VERSIONES VERTIDAS POR SU PERSONA A TRAVES DE SU PORTAL INSTITUCIONAL DE TWITTER EN MI CONTRA POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA EL HONOR, DIFAMACIÓN Y CALUMNIA, ASI MISMO ELIMINEN EL POST DE**

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la Firma, identidad, capacidad o representación del remitente, Certifica únicamente la entrega de la presente en la dirección del destinatario. (Arts. 100 y 102 D. LEG. N° 1049)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

**SU CUENTA DE PAGINA WEB**, debido a que su persona me atribuye hechos, cualidades y conductas difamatorias a mi persona, frente a toda la opinion publica lo que revela la ausencia de verificación y la falta a la verdad, con el componente subjetivo finalísimo de difamar o menoscabar la reputación de mi persona confundiendo los hechos e interpretando maliciosamente información real con hechos creados para denigrar mi buena imagen.

<sup>1</sup> Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Por medio de la presente carta que será enviada por la vía Notarial; Carlos Manuel Ricaldi Vila con DNI. 45562620, ciudadano peruano, con domicilio real en Urb. Los Olivos de Sta Rosa Mz. C, Lt 26, distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, a Ud., me presento y expongo:

Que el día 10 de abril de 2019, se publico dicho post en su perfil institucional de ustedes; denominado: **““NUEVO CASO DE TOCAMIENTO INDEBIDO DENTRO DEL BUS METROPOLITANO, MUJER DENUNCIA QUE EL HOMBRE LA TOCO Y AMENAZO HECHO OCURRIO EN SAN MARTIN DE PORRES.** Siendo ustedes a través de su unidad de prensa e imagen institucional responsables de este tremendo y/o grave daño ocasionado a mi imagen, honra y/o reputación como ciudadano peruano, profesional, padre y empresario.

Dicha publicación contiene afirmaciones inexactas y agraviantes a mi persona por lo que solicito se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, y en el plazo de 48 horas sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden por ley. Siendo las afirmaciones inexactas y agraviantes a mí persona, que confunden a la opinión pública generando rechazo a mi persona que soy una persona de bien profesional, trabajador, padre de familia.

Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la Firma, identidad, capacidad ó representación del remitente, Certifica únicamente la entrega de la presente en la dirección del destinatario. (Arts. 100 y 102 D. LEG. N° 1049)  
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

DETALLO LAS EXPRESIONES INEXACTAS Y/O AGRAVIANTES, en textos subrayados, tal como sigue:

**SEGUNDO:**

**DISPOSICIÓN N° 01: ARCHIVO DE DENUNCIA POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR, MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023 DE LA 2 ° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - 2° DESPACHO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE:**

**Que, con fecha 26 de enero de 2023, se ha pronunciado la 2 ° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - 2° DESPACHO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, precisando y/o disponiendo lo siguiente:**

**SE DISPONE:**

- “ La presente carpeta fiscal ESTESE a lo resuelto en la Carpeta Fiscal 606078902 – 2019 – 5260 -0. Estando a los argumentos antes expuesto. Notifíquese y regístrese”.

EN BASE A LO ANTES SEÑALADO SE PUEDE APRECIAR FEHACIENTEMENTE QUE POR EL SUPUESTO DELITO QUE YO HABIA COMETIDO, Y DIGO SUPUESTO PORQUE YO MISMO CREIA EN MI INOCENCIA, PERO CLARO ESTA QUE USTEDES PARECIERA QUE SON AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN Y/O IMPARTEN JUSTICIA YA QUE USTEDES MISMOS PRACTICAMENTE ME SENTENCIARON ANTE LA OPICION PUBLICA A QUE YO EFECTIVAMENTE SOY UN PERVERTIDO, ENFERMO, DESGRACIADO Y ESTO SI BIEN ES CIERTO NO LO SEÑALAN EXPRESAMENTE PERO SE SOBREENTIENDE YA QUE PUES USTEDES MISMOS ME HAN DESTROZADO LA VIDA, GENERÁNDOME UN DAÑO EMOCIONAL, PSICOLOGICO AL VER MI IDENTIDAD EXPUESTA CON NOMBRES Y APELLIDOS ACUSANDOME Y PRACTICAMENTE COMO SEÑALE PRIMIGENIAMENTE SENTENCIANDOME DE UN DELITO QUE JAMAS HE COMETIDO, Y YA LA FISCALIA SE HA PRONUNCIADO YA QUE LA DENUNCIANTE TAMBIEN DICHO SEA DE PASO VA A SER QUERELLADA POR

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta ni de la firma, identidad, capacidad ó representación del remitente, Certifica únicamente la entrega de la presente en la dirección del destinatario. (Arts. 100 y 102 D. LEG. N° 1049)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

DENUNCIA CALUMNIOSA Y/O TENDENCIOSA, PERO CON ESTO NO ACABA TODO, SU ROL DE USTEDES COMO MEDIO DE COMUNICAR ES COMUNICAR INFORMACION PREVIAMENTE CON ESTUDIO DE CADA NOTICIA O CASO, O VERTER INFORMACION INEXACTA, IMPRECISA Y/O CARENTE DE OBEJETIVIDAD, Y ESTE PROCESO YA HA SIDO ARCHIVADO, ADJUNTO LA DISPOSICION DE ARCHIVO – NEBIS IN IDEM, POR TAL RAZON SOLICITO SU RECTIFICACIÓN en un plazo de 24 a maximo 48 horas de recibida la presente, es en ese sentido que la presente es para llegar a una solución, **SOLICITO A USTED SE RECTIFIQUE Y RETIRE SUS MALOS Y TENDENCIOSOS COMENTARIOS DE MALA FE Y RETIRE DICHO POST** ya que siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional ( artículo 2º, inciso 7º de la Constitución Política), esto sin desmedro de la responsabilidad civil y penal que pudiera afrontar por el daño a mi honor y buena reputación que ha causado con su mal intencionada y arbitrarios comentarios, su persona bajo apercibimiento de ser **QUERELLADOS POR CALUMNIA Y/O DIFAMACIÓN** estipulado en el Art 131º y artículo 132º del Código Penal, Y DEMAS ACCIONES LEGALES CON MIS ABOGADOS.

**TERCERO:** Finalmente, señalo que para todo efecto legal o extralegal consigno mi domicilio real en Urb. Los Olivos de Sta Rosa Mz. C, Lt 26, distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, a fin de recibir todo tipo de escritos y comunicaciones que estime conveniente, así como las comunicaciones que devengan del presente procedimiento al Estudio Jurídico Mascaró Abogados & Consultores Abogados 959 188 812 936 829 249, como domicilio procesal en sus sedes las cuales son la Av. 12 de Octubre Mz. A Lt 10 Urb. Delicias de Villa – Chorrillos, o en Jr. Camana 346 Piso 1 Oficina 114, Ref al Costado del SAT – Centro de Lima.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA MI PETICION:**

1. Artículo 2º, incisos 1,4 y 7 de la Constitución Política del Estado
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos
3. Artículo 12º del Código Penal
4. Artículo 132º del Código de Procedimientos Penales

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la Firma, identidad, capacidad o representación del remitente, Certifica únicamente la entrega de la presente en la dirección del destinatario. (Arts. 100 y 102 D. LEG. N° 1049)  
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

5. El Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ -116 de las Salas Penales Permanentes y Transitorias que establece criterios para resolver la controversia o derechos en conflicto (honor y libertades de expresión o de información).

**ANEXOS:**

- 1 -A.- Copia de DNI del recurrente
- 1-B.- DISPOSICIÓN N° 01: ARCHIVO - NEBIS IN IDEM DE DENUNCIA POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR, MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023 DE LA 2 ° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - 2° DESPACHO DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Lima, 14 de junio de 2024

MASCARÓ, QUISPE & VILLARREAL  
— FIRMA LEGAL —

  
CARLOS MANUEL RICARDO VILA

DNI N° 45562620

  
Kevin Villarreal Plasencia  
ABOGADO  
CALL 11196

  
SET JOSE QUISPE QUISPE  
ABOGADO  
REG. CAL 85779

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la Firma, identidad, capacidad ó representación del remitente, Certifica únicamente la entrega de la presente (100 y 102 D. LEG. N° 1049) REDACTADO EN LA NOTARIA

936829249 - 987261767

Av. 12 de Octubre Mz. A Lt  
10 Urb. Delicias de Villa  
Chorrillos.

CS CamScanner



NOTIFICACION N° 00002-2023

LIMA (LIMA/LIMA), 27 de enero del 2023

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

**NOMBRE:** CARLOS MANUEL RICALDI VILA  
**DIRECCIÓN:** (Reniec) - URB LOS OLIVOS DE STA ROSA MZ C LT 26 - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA  
**REF. DIR.:**  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**MATERIA:** Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente NOTIFICADO con el contenido de la Disposición 01 de fecha 26 de enero de 2023 a fojas 3, emitida por el Gr(a). FISCAL JULIO MIGUEL NATIVIDAD SOLANO cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Fecha de Emisión: 27 de enero de 2023

ELABORADO POR L YUPANQUI E

<b>RECIBI CONFORME</b> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Jefe de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____  _____ Da Mes Años Hora Minutos		<b>BAJO PUERTA</b> <input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita _____   _____ Da Mes Años Hora Minutos   Da Mes Años Hora Minutos	
_____ Nombre   Apellidos   DNI / Direccion, Identidad		<b>MOTIVADO</b> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Libero en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Expirada <input type="checkbox"/> Persona no en el en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adorno no correspondiente <input type="checkbox"/> Rechazado _____ _____ Da Mes Años Hora Minutos	
_____ Verificación   Teléfono/Celular		_____ Da Mes Años Hora Minutos	
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marrón <input type="checkbox"/> Púrpura <input type="checkbox"/> Otro: _____ Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marrón <input type="checkbox"/> Púrpura <input type="checkbox"/> Otro: _____ Piso: _____   Dirección de Puerto: _____   Dirección Calle/Avda/Carretera: _____   No. / _____   Subsector: <input type="checkbox"/> Agrot. <input type="checkbox"/> Urb. <input type="checkbox"/> Cas.   Dirección: _____			
Observaciones: _____			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

**PRE-AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL**

**SEÑOR(A):** CARLOS MANUEL FICALDI VILA

**DIRECCIÓN:** (Fisec) - URB LOS OLIVOS DE STA ROSA MZ C LT P6 - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de \_\_\_\_\_, hace de su conocimiento que en la fecha me apersono a su domicilio a efecto de notificarlo(a), con lo : ( ) Deposition, ( ) Providencia N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, siendo que si no encontrá(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 165- 161 del código procesal Civil, procedí a depositar el presente aviso de notificación; mediante el cual le comunico que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ nuevamente me apersono a su domicilio a efecto de hacerle entrega de la respectiva notificación.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_



CARPETA FISCAL : 606078902-2019-5260-0  
INVESTIGADO : RICARDI VILA CARLOS MANUEL  
AGRAVIADO : CASTRO AZCARATE FABIANA DEL ROSARIO.  
DELITO : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL(ACTOS CONTRA EL  
PUDOR).  
FISCAL RESP. : DR. JULIO MIGUEL NATIVIDAD SOLANO

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO (NE BIS IN IDEM)

DISPOSICIÓN Nro. 01

Independencia, 26 de enero  
del dos mil veintitrés

**VISTO**

Por recibido los actuados de la Carpeta N° 606078902-2019-5260-0, que obra en el Segundo despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia en Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas - Sede Independencia.

**II - CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Antecedentes:**

Fluye de los actuados que siendo las 08:30 de la am, la denunciante cogió el exprés 7, para dirigirse a su centro de labores, cuando la misma ingresó al metropolitano y estuvo parada dentro del vehículo y se ubicó dándole la espalda al investigado, mientras el auto estaba en movimiento sintió las partes íntimas del investigado por su trasero, la misma señala que vio que las manos del investigado estaban dentro de su bolsillo y que le toca por encima de la ropa, en ese momento la presunta agraviada indica que le dijo que bien, que le pasa, y el investigado le respondió diciendo: bien que te gusta que te soben ya lárgate a tu trabajo de mierda, la misma indica que el investigado se bajó en Canaval y Moreira y esta lo persiguió hasta la salida.

**SEGUNDO:** Estando en este orden de ideas, en el Artículo 47 del Nuevo Código Procesal, se encuentra la figura de Acumulación obligatoria y facultativa, la que refiere:

1. La acumulación es obligatoria en el supuesto de numeral 2) del artículo 31.
2. En los demás casos será facultativa, siempre que los procesos se encuentren el mismo estado e instancia, y no ocasionen grave retardo en la administración de justicia" (cursiva es nuestro)".

**TERCERO: Argumentos de la presente Disposición:**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra el principio Ne bis in

Fiscalía Provincial (17)  
2° Fis. Pro.  
11.0.01  
Fiscalía  
Sede de la Fiscalía - Comas - Sede  
Independencia

idem, en el cual se básicamente establece que:

a) La dimensión material y procesal del *Ne bis in idem*. La primera, según el cual "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", expresa la imposibilidad de que recaiga dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador. En su vertiente procesal, tal principio significa que "nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto contrario a las garantías propias del Estado de Derecho (Cf. Exp. N° 2050-2002-HC/TC.F).

b) Que, el principio de *Ne bis in idem*, opera respecto a resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada. Se yergue como garantía de todo justiciable, a que las resoluciones que haya puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlos; y . a que el contenido de las resoluciones se hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Cf. Exp. N° 4587-2004-HC/TC.FJ 38.).

c) Ahora si bien es cierto que, las disposiciones de archivo del Ministerio Público no se encuentran revestida con la calidad de cosa juzgada, sino de naturaleza de cosa decidida, éste forma parte al derecho fundamental del debido proceso, por lo que su vulneración sería contrario a nuestros fundamentos pilares que forman parte a nuestro Estado de Derecho, ya que se trata de una decisión discrecional que implica una valoración de hechos e interpretación de disposiciones en mérito de la cual se decide si se está técnicamente en condiciones de ejercer la acción penal y cuál es el modo más adecuado de hacerlo, pero sin soslayar que, los actos del Ministerio Público no se legriman, "desde la perspectiva constitucional, en sí misma, sino a partir del respeto pleno del conjunto de valores, principios constitucionales y de los derechos fundamentales de la persona".

Entonces, de la revisión de la presente Carpeta Fiscal, teniendo en cuenta que de los actuados obra la constancia de caso de la carpeta fiscal 606034503-2019-793-0, donde se señala que la investigación se encuentra archivada en la misma constancia señalan el delito contra el pudor y el nombre de las partes procesales, siendo el mismo delito y las mismas partes de la carpeta 606078902-2019-5260-0, la cual se ventila en este despacho fiscal. Por consiguiente, al existir un pronunciamiento de fondo con respecto al presente proceso -ARCHIVO (como se aprecia a folios 50) - no cabría seguir con las diligencias preliminares, objeto de persecución, e identidad de la causa de persecución -situación que ocurrió en autos-, lo cual acarrearía una inminente vulneración del principio *Ne bis in idem*, como parte del derecho al debido proceso.

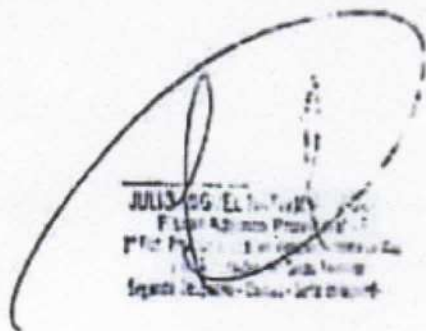
Distinto sería el caso si hubiere nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, lo cual permitiría reabrir la

investigación preliminar, no obstante, ello, no se aprecia en la presente investigación, en consecuencia, la presente Carpeta Fiscal deberá registrarse a lo ya resuelto en la Carpeta Fiscal N° 606034503-2019-793-0.

Por las razones antes expuestas, esta Segunda Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas - Segundo Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 330° y 337° numeral 2 del Código Procesal Penal, **SE DISPONE**:

**PRIMERO:** La presente Carpeta Fiscal ESTESE a lo resuelto en la Carpeta Fiscal N° 606078902-2019-5260-0, estando a los argumentos antes expuestos. Notifíquese y regístrese. -----

**Otros días:** Firma el suscrito a razón que la fiscal provincial la Dra. Ana Katherine Negrón Pérez, se encuentra con licencia por vacaciones del 17 al 31 de enero del presente año.



JULIO G. ELIZABETH  
Fiscal Provincial  
Segunda Fiscalía Especializada en Violencia  
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar  
de Comas - Segundo Despacho

Papeleta de Habilitación Profesional

N°: 010040

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

# CERTIFICA:

Que el abogado(a): QUISPE QUISPE SET JOSE  
Con Registro CAL N° 85779 se encuentra activo(a) para  
ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el 31/01/2024 N° de Comp: BV B002-0104863



*[Signature]*  
JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA  
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.  
Nota: Válido en original



**COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA**  
Jr. Elias Aguirre N° 151 - Chimbote - Santa - Ancash  
Teléfonos: 043-324459 - 043-320927

R.U.C. N° 20403140679  
**RECIBO DE INGRESO**  
N° 001 - 0022320

Chimbote, 24 de febrero del 2024  
Señor(es): OSORIO MORALES JOHN ROBERT CAS : 2849

Dirección:

D.N.I.: 09947526

Por lo siguiente:

Referencia:

HABILITACION USCT) 31 Marzo N° 25

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1.0	CUOTA 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 - 2024		150.00
1.0	CERTIF HABILIDAD		10.00



SOI CIENTO TREINTA Y CINCO NUEVE DOLARES

FECHA DE CANCELACIÓN: 2024

TOTAL S/

CS CamScanner



# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA

N° 036442

EL QUE SUSCRIBE DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL SANTA

**CERTIFICA:**

Que, el Abogado JOHN ROBERT OSORIO MORALES , con Registro CAS N° 2849 se encuentra **HABILITADO** para ejercer la profesión, por haber cancelado sus aportaciones hasta el mes de Diciembre del 2024, de conformidad con el Art. 13 de los Estatutos del CAS.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines legales pertinentes.

Chimbote, 28 de Febrero del 2024

  
Abog. Sabino Andrés Ponce Rosa  
DECANO

VALIDO HASTA EL 31 DE  
MARZO DEL 2025

SAPR/DECANO

REC. 022320

# Colegio de Abogados del Santa

## Búsqueda del Agremiado

Seleccione su filtro de búsqueda

Por número de colegiatura

Por apellidos y nombres

Por número de colegiatura

2543

Consultar

Código	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Foto
2543	JOHN ROBERT	OSORIO	MORALES	

MASCATO & Quispe ABOGADOS

## BÚSQUEDA DE AGREMIADOS

### BÚSQUEDA POR COLEGIATURA

Colegiatura

88779

Apellido Paterno

QUISPE

Apellido Materno

QUISPE

Nombres

SET JON

Estado

HABILITADO



Este informe es un **NO OPINION** e **NO** debe ser considerado de naturaleza, e **impone** a la oficina de **LSA**